

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.

Número: 075 Año: 2019

Cd. Cuautitlán Izcalli, Méx. Miércoles 18 de Diciembre de 2019

Ayuntamiento 2019-2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

SUMARIO:

ACUERDO DE LA TESORERA MUNICIPAL DF I. CUAUTITLÁN IZCALLI. **ESTADO** DE MÉXICO. MARITZA HILDA CASTREJÓN MARTÍNEZ EN EL QUE HABILITAN LOS DÍAS VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS, VEINTICUATRO, VEINTICINCO VEINTISÉIS. VEINTISIETE, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE, TREINTA Y TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE Y UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DE IGUAL FORMA SE HABILITAN LAS VEINTICUATRO HORAS DE DICHOS DÍAS: PARA QUE EL PERSONAL ADSCRITO A LA COORDINACION DE NORMATIVIDAD VERIFICACIÓN PUEDA LLEVAR CABO Α VERIFICACIÓN DE UNIDADES ECONÓMICAS PARA QUE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS INICIAR **SUBSTANCIAR** APLICABLES. Υ

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ORDENAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES O MEDIDAS DE SEGURIDAD, IMPONER SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO O INOBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS.

EL LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021, A SUS HABITANTES, SABED: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 128 FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2 Y 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HACE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE:

 ACUERDO DE LA TESORERA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI. ESTADO DE MÉXICO. C. MARITZA HILDA CASTREJÓN MARTÍNEZ EN EL QUE HABILITAN LOS DÍAS VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS. VEINTICUATRO, **VEINTICINCO** VEINTISÉIS, VEINTISIETE, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE, TREINTA Y TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE Y UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DE IGUAL FORMA SE HABILITAN LAS VEINTICUATRO HORAS DE DICHOS DÍAS; PARA QUE EL PERSONAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y VERIFICACIÓN PUEDA LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN DE UNIDADES ECONÓMICAS PARA QUE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS **PROCEDIMIENTOS** INICIAR Y SUBSTANCIAR APLICABLES. ADMINISTRATIVOS. ORDENAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES O MEDIDAS DE SEGURIDAD. IMPONER SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO O INOBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS.

LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE REALIZA A SOLICITUD DE LA L.C. MARITZA HILDA CASTREJON MARTÍNEZ, TESORERA MUNICIPAL, MEDIANTE OFICIO TM/16660/2019 DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEGUNDO DEL SIGUIENTE:



2019. Año del Centés mo An verser o Luctuano de Emitiano Zabata Salocar. El Caurill o del Su



ACUERDO DE LA TESORERA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C. MARITZA HILDA CASTREJÓN MARTÍNEZ EN EL QUE <u>HABILITAN</u> LOS DÍAS VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, VEINTISÉIS, VEINTISIETE, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE, TREINTA Y TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE Y UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DE IGUAL FORMA SE HABILITAN LAS VEINTICUATRO HORAS DE DICHOS DÍAS; PARA QUE EL PERSONAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y VERIFICACIÓN PUEDA LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN DE UNIDADES ECONÓMICAS PARA QUE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, INICIAR Y SUBSTANCIAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ORDENAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES O MEDIDAS DE SEGURIDAD, IMPONER SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO O INOBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS, LO ANTERIOR PARA NO VIOLENTAR LOS LOS PARTICULARES SUJETOS A LOS HUMANOS DE DERECHOS PROCEDIMIENTOS QUE SON COMPETENCIA EN LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y VERIFICACIÓN.

ANTECEDENTES

1.- Establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policia y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: a) Las bases generales de la administración pública municipal y d procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este articulo, como el segundo párrafo de la fracción VII del articulo 116 de la propia Constitución; d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes. Los Municipios tendrán a su cargo las



Av. 1 de mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



"2013. Año del Centés mo Aniversario Lyctusco de Emiliano Zapada Salada". El Caudiño del Sur"



funciones y servicios públicos, entre otros el siguiente: Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios así como su capacidad administrativa y financiera. Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

- 2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la citada Constitución, y demás disposiciones legales aplicables. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de dicho ordenamiento. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables. En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato antenor. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezça.
- 3.- Dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley. sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritana y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad. Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el presidente municipal o con quien éste determine, y deberán cumplir los requisitos señalados en esta Ley, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio.



Av. 1 de mayo No. 100, Cel. Centro Urbano. C.P. 54700 Cuautițiân Izcalli, Estado de México.

2



"2019 Año del Cernésario Arriversario Luctureso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur



- 4.- Que el Código de Procedimientos Administrativos establece que las autoridades administrativas y el Tribunal pueden habilitar los dias y horas inhábiles, cuando hubítene causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando al particular interesado. Si una diligencia se inició en dia y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa. Queda prohibida la habilitación que produzca o pueda producir el efecto de que se otorgue un nuevo plazo o se amplie éste para interponer medios de impugnación. Las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en la «Gaceta del Gobierno» o en la del municipio respectivo cuando se trate de normas municipales, excepto que en estos medios se señale expresamente el día en que entren en vigencia.
- 6.- Que el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dispone que la Administración Pública Municipal estará conformada por dependencias, órganos desconcentrados y entidades, entre otras, por la dependencia denominada Tesoreria Municipal; que dicha dependencia para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia contará con unidades administrativas, entre otras, la Coordinación de Normatividad y Verificación; que son atribuciones de dicha coordinación, entre otras, verificar que las unidades económicas cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables, iniciar y substanciar procedimientos administrativos, ordenar la aplicación de medidas cautelares o medidas de seguridad, imponer sanciones por incumplimiento o inobservancia a las disposiciones en materia de comercio, industria y servicios.
- 6.- Que durante el desahogo del punto SIETE de la Centésima Septuagésima Quinta Sesión del Ayuntamiento, con Carácter de Extraordinaria, de Tipo Pública, celebrada el dia miércoles diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, el Ayuntamiento aprobó a Calendario Oficial que regirá durante el año dos mil diecinueve, en el Ayuntamiento y Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en el que se estableció como día inhábil los días sábados, domingo y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, en términos de lo que establece los artículos 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 70 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- 7.- Que durante el desahogo del punto OCHO de la Décimo Octava Sesión del Ayuntamiento, con Carácter de Ordinaria, de Tipo Pública, celebrada el día quince de mayo del año dos mil diecinueve, el Ayuntamiento aprobó la modificación del Calendario Oficial que regirá durante el año dos mil diecinueve, en el Ayuntamiento y Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en el que se estableció como segundo periodo vacacional, el comprendido del veinte de diciembre del año dos mil diecinueve al seis de enero del año dos mil veinte.

Por lo anteriormente expuesto se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO SE HABILITAN LOS DÍAS VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, VEINTISÉIS, VEINTISIETE, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE, TREINTA Y TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE Y UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTÉ, DE IGUAL FORMA SE HABILITAN LAS VEINTICUATRO HORAS DE DICHOS DÍAS, PARA QUE EL PERSONAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y VERIFICACIÓN. DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.



Av. 1 de mayo No. 100. Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitión Izcalli. Estado de Máxico.

3







PUEDA LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN DE UNIDADES ECONÓMICAS PARA QUE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES, INICIAR Y SUBSTANCIAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ORDENAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES O MEDIDAS DE SEGURIDAD, IMPONER SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO O INOBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS, LO ANTERIOR PARA NO VIOLENTAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PARTICULARES SUJETOS A LOS PROCEDIMIENTOS QUE SON COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y VERIFICACIÓN.

SEGUNDO,- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO. EL PRESENTE ACUERDO: ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO DEBIÉNDOSE PARA TAL EFECTO, GIRAR OFICIO A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

TERCERO .- CÚMPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIÉCINUEVE.

> C. MARITZA HILDA CASTREJON MARTÍNEZ TESORERA MUNICIPAL

Lio, Axayaceli Melgarejo Carranza, Subsecretario del Ayuntamiento y Encargado del Despacho de la Secretaria del Ayuntámiento, Para su conocimiento y efectos

Lio Rodrigo Ortiz Camacho, Director General de Administración, Para su conocimiento y efectos



de mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuputillán Izcalli. Estado de México.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Subsecretario del Ayuntamiento y Encargado del Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. AXAYACATL MELGAREJO CARRANZA; en uso de las facultades que le confieren el artículo 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

